

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santamaría á 8 reales mensuales llevado á las casas de los Señores suscritores.



En las provincias á 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.



GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm. 288.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península, con fecha 7 del corriente me comunica lo siguiente.

El Sr. Ministro de la Guerra me dice lo que sigue.

Su Alteza el Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha la ley y Real decreto siguiente:

Doña ISABEL II, por la Gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía Española Reina de las Españas, y en su nombre D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino; á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que las Cortes han decretado en 2 y 9 del actual, y Nos sancionamos lo siguiente: *Artículo 1.º* Se decreta un reemplazo de 500 hombres para el Ejército y Reserva ó Cuerpos provinciales, que ha de ejecutarse conforme á las disposiciones de la ley de reemplazos de 2 de Noviembre de 1837.—*Art. 2.º* Este número se divide en dos cupos de á 250 hombres por cada uno de los alistamientos correspondientes á los años de 1840 y 1841.—*Art. 3.º* De los 250 hombres que han de salir de cada quinta, se destinarán por suerte 150 al Ejército y 100 á la Reserva.—*Art. 4.º* El acto de declaración de Soldados para el cupo de los 250 hombres de 1840 empezará el primer día festivo un mes después de publicada esta ley; el correspondiente al cupo de 1841 en el primer día festivo á los dos meses. En todos los demas se observarán

las reglas que establece la ley de reemplazos.—*Art. 5.º* Si un mismo mozo cayere soldado en los dos sorteos, servirá la plaza por el de 1840, y para el de 1841 entrará en su lugar el que le siga en número.—*Art. 6.º* El tiempo de servicio será para los de 1840 de siete años, y para los de 1841 de ocho.—*Art. 7.º* El Gobierno dispondrá lo conveniente sobre la organización del Ejército para que las Cortes, en cumplimiento del artículo 76 de la Constitución, fijen en el año próximo la fuerza de mar y tierra.—Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido, y dispondreis se imprima, publique y circule.—*El Duque de la Victoria.*—En Madrid á 14 de Agosto de 1841.—A. D. Evaristo San Miguel.”

Y de orden de S. A. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid 16 de Agosto de 1841.—*San Miguel.*

De la misma orden lo comunico á V. S. para que lo haga publicar inmediatamente en el Boletín oficial, adoptando con eficacia las necesarias disposiciones para que tenga exacto cumplimiento cuanto en la presente ley se dispone, á cuyo fin convocará á la Diputación provincial si no se hallase reunida,

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial según se me previene para su exacto cumplimiento y efectos que son consiguientes. Almería 14 de Setiembre de 1841.—*Gerónimo Muñoz y Lopez.*